

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 23 de Diciembre de 1820.

Dia de ayuno.—Sta. Victoria, vírgen y mártir, y el B. Nicolás Factor.
Visita general de Cárceles.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 24 de Octubre.

Se abrió á las nueve menos cuarto; y leída y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se presentó el informe de la comision de hacienda, acerca del repartimiento de los 25 millones, que deben pagar los pueblos por contribucion directa, y de los 27, que por la misma razon han de contribuir las capitales y puertos habilitados. La comision dice, que mediante á hallarse formados dichos repartimientos, con arreglo á las bases fijadas para este efecto, pueden las córtes aprobarlos, y acordar que se impriman y públiquen, conforme á lo dispuesto por las córtes generales y extraordinarias en decreto de 13 de Setiembre de 1813. La comision ademas considera indispensable, qua ya que por ahora y por la premura de las circunstancias, no sea posible rectificar los errores, que haya en los datos sobre que se estableció el reparto de la contribucion á cada provincia; se verifique á la mayor posible brevedad, con cuyo objeto habia formado un proyecto de instruccion ó reglamento, que presentaba á las córtes, á fin de que si lo estimaban oportuno, se sirviesen pasarlo al gobierno, para que haciendolo circular á las diputaciones provinciales, y dadas por éstas las noticias conducentes, volviese á las córtes, quienes con este mayor caudal de conocimientos podrian en la próxima legislatura arreglar el repartimiento con la debida proporcion, que piden la justicia y la conveniencia pública.—El Sr. Ramirez Cid pidió, que mediante á ser este un asunto de tanta consecuencia, en el cual pudieran muy bien haberse pa-

decido equivocaciones involuntarias, que perjudicasen á algunas provincias; y entorpeciesen su ejecucion, se acordase dejar el proyecto sobre la mesa para conocimiento de los Sres. diputados.—El Sr. conde de Toreno dijo, que si dicha observacion se hubiese hecho antes, se habria escusado la lectura del informe; y añadió, que estando bien declarada la intencion de las córtes, reducida á que se pague la mitad de lo que se ha pagado en los años anteriores, parecia que la operacion solo podia estar espuesta á un error de cálculo, el cual deberia deshacerse en cualquier tiempo que fuese reconocido, sin que por consiguiente fuese este un motivo bastante para suspender la discusion del asunto.—El Sr. Gonzalez Allende manifestó, que el repartimiento podia contener tambien equivocaciones ó errores de hecho, y haberse cargado á algunas provincias mas de lo que las correspondia: que de la de Toro se habia separado ultimamente dos partidos, y que tal vez en el repartimiento no se habria tenido presente esta novedad. La misma observacion hizo otro Sr. diputado con respecto á la provincia de Avila.—El Sr. conde de Toreno dijo, que el gobierno, teniendo presentes estas variaciones ú otras que se hubiesen hecho, cuidaria de que en la ejecucion del repartimiento se hiciese la reforma conveniente.—Quedo aprobado el dictámen de la comision.—Habiendose leído á peticion de un Sr. diputado el repartimiento de los 27 millones, que se cargan á las capitales y puertos habilitados, reclamó el Sr. Corominas contra la cuota excesiva de tres millones, señalada á Barcelona, diciendo ser muy superior á la mitad del producto de los derechos de puertas, que únicamente debia cubrir. El Sr. conde de Toreno

dijo, que Madrid debía aprontar 6 millones, no siendo un pueblo tan comerciante como Barcelona, y no debiendo en caso alguno soportar una contribucion doble de la de dicha ciudad. Hablaron los Sres. Salvador, Florez Estrada y Gasco; y los Sres. Yandiola y Moscoso, como de la comision, dijeron que ésta habia adoptado la base de los productos de puertas del último año, gobernandose acerca de ellos por las noticias que le ha dado la direccion de la hacienda pública. = Indicacion del Sr. Lallave: „que con respecto á que de la provincia de Toledo se han segregado últimamente, en virtud de real órden, 46 ó mas pueblos que se han agregado á la de Avila, se tenga en consideracion esta novedad para rectificar el repartimiento.” = A la comision para que se estienda en términos generales á todas las provincias, que se hallen en igual caso. = No fue admitida á discusion una indicacion del Sr. Zapata, para que mediante á no ser comprendidas en el repartimiento de la contribucion directa la Navarra y provincias vascongadas, determinarán las córtes acerca de esto.

El ministerio de hacienda manifiesta que á la junta nacional del crédito público han dado cuenta sus comisionados en las provincias de Madrid, la Mancha, Leon y Navarra, de que algunos monasterios están enagenando sus efectos á cualquier precio, y que algunos vecinos toman tambien parte en estos escesos. El Sr. Giraldo observó que esta esposicion se habria probablemente remitido por el ministerio, antes que se sancionase la ley sobre regulares, que se publicó anoche en el congreso, despues de lo cual correspondian ya privativamente al gobierno las providencias convenientes á evitar tales escesos. = El Sr. Palarea apoyó esta opinion, añadiendo que el gobierno era quien debia exigir la responsabilidad á los autores del desórden y males que se reclamaban. = El Sr. Quiroga, siendo del mismo parecer, espresó que supuesto que los monges habian de cobrar sus asignaciones respectivas, deberían descontarse de ellas los daños que causáran. = Otro Sr. diputado pidió ademas que se tomasen estrechas cuentas á los superiores y procuradores de los monasterios suprimidos. Se presentó por el Sr. Giraldo la siguiente indicacion: „que este asunto vuelva al gobierno, para que tomando las mas enérgicas providencias, se eviten los daños que se indican, y se tomen cuentas superiores, procuradores ó administradores de los monasterios, exigiendo la responsabilidad por los abusos y escesos que hubiesen cometido.” El Sr.

Cepero no se conformó con que se exigiesen estas cuentas en virtud de una esposicion general, porque esto daria lugar á estorsiones respecto de todos los monasterios, cuando solo en algunos se habian cometido tales escesos. El Sr. Romero Alpunte apoyó la indicacion, y quedó aprobada.

A consecuencia de oficio suplicatorio del juez de primera instancia de esta córte Don Angel Fernandez de los Rios, se concedió permiso para que el Sr. diputado Ochoa informase en ciertas diligencias judiciales, que se están practicado en su juzgado.

Sigue la discusion del artículo 33 del proyecto de ley sobre infracciones de constitucion. = El Sr. Puigblanc dijo, que este artículo debia volver á la comision: que asi lo habian resuelto las córtes extraordinarias, y que siempre se encontraria muy duro que un ciudadano hubiese de perder su empleo, solo porque faltase al respeto á una autoridad. El Sr. Ezpeleta opinó del mismo modo, y aunque el Sr. Vadillo espuso que la comision no habia podido menos de respetar los acuerdos de las córtes extraordinarias, se declaró no haber lugar á votar sobre el artículo. 34. „Todos los delitos contra la constitucion comprendidos en los 32 primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometen, serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.” El Sr. Zapata fué de parecer que habia delitos que no merecian causar el desafuero, tales como los que se espresaban en el artículo 29, y otros que solo daban lugar á una pena muy leve. = Los Sres. Vadillo y Salvador sostuvieron el artículo, y quedó aprobado. = 35 „Los delincuentes contra la constitucion podrán ser acusados ante los jueces y los tribunales competentes, por todo español á quien la ley no prohiba este derecho; y cualquiera puede representar las infracciones, ó al Rey que las hará examinar y juzgar por quien corresponda, ó directamente á las córtes, conforme al art. 373 de la misma constitucion.” Aprobado. = 36 „Las córtes en este último caso harán efectiva la responsabilidad de los infractores, conforme á su reglamento interior y á la ley de 24 de Marzo de 1813; pero si las circunstancias de la infraccion fuesen tan graves y extraordinarias, que las mismas córtes crean interesada en ella la salud del estado, nombrarán una comision de su seno, ampliamente autorizada para que instruya el expediente, á fin de apurar la certeza del hecho, y resultando ésta en debida forma con audiencia del acusado, declararán, oida la comision,

„que en haber hecho tal cosa se ha infringido tal artículo de la constitucion, ó que no hay ó no resulta infraccion, si así fuese.“=El Sr. Martinez de la Rosa se opuso, á este artículo, pareciendole que la autoridad con que se declaraban las córtes para nombrar una comision de su seno que instruyese un espediente con audiencia del acusado, era entrometerse y usurpar en cierto modo las facultades del poder judicial; y era una disposicion contraria á la constitucion misma, que prohibia á las córtes aplicar las leyes en ningun caso. Así que mirando dicho artículo como destructor del equilibrio de poderes, que hace la base principal de la constitucion, fue de parecer que no podia aprobarse.=El Sr. Calatrava contestó entre otras cosas que el Sr. preopinante habia tenido por funciones judiciales la declaracion del hecho, sobre lo cual la comision actual opinaba de distinta manera, fundada en que dichas funciones se reducen determinadamente por la constitucion á la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales: que el Sr. Martinez de la Rosa habia creído que aplicaba la ley el que declaraba el hecho, y la comision al contrario que no aplicaba la ley sino el que imponia la pena: que la comision habia creído que el mantenimiento de la misma constitucion, el de la libertad civil y el orden público exigian que las córtes no dejasen enteramente á la autoridad absoluta de los tribunales, unas causas de tan grande importancia y trascendencia &c. &c. El Sr. Martinez de la Rosa replicó, añadiendo nuevas reflexiones. El Sr. Romero Alpuente sostuvo que las córtes podian nombrar la comision de que se trata, lo mismo que cualquiera otra, conforme al reglamento, que la autoridad que por el artículo en cuestion se daba á la misma, en nada atacaba las facultades del poder judicial, y haciendo varias reflexiones á este proposito, concluyó pidiendo se aprobase el artículo sin limitacion alguna. Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, que no pudo tener efecto por no haber el número suficiente de diputados para formar acuerdo. Y así se suspendió la discusion hasta mañana; levantándose la sesion á las doce menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Constantinopla 14 de Octubre.

El suplicio de un gran número de armenios, verificado ultimamente en esta capital ha causado una consternacion de que es difícil dar una idea exacta. Es el caso que habiéndose

suscitado desavenencias algo serias entre los armenios cismáticos, y los católicos, instituyó el gran Sr. para decidir estas contiendas un aparente tribunal de justicia, el cual ha desempeñado sus funciones con la mas bárbara severidad. Acusados y acusadores, inocentes y culpados, todos han sufrido atroces tormentos, siendo por último decapitados tres obispos, entre los cuales habia uno de 89 años; ahorcados otros dos individuos delante de la casa del patriarca, y desterrados dos banqueros, cuyos capitales de cerca de 25 millones de nuestra moneda (sobre cinco millones de duros) se han confiscado en favor del gran Sr. Esta última disposicion ha escitado aqui un gran descontento contra los favoritos del monarca, pues muchos bajáes que habian confiado su fortuna á estos banqueros se encuentran arruinados absolutamente.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Mariano Canals, y D. Esteban Bonnet, Alcaldes Constitucionales de esta Ciudad &c.

Habiéndose introducido en esta Capital un folleto, procedente de la provincia de Valencia, compuesto de 41 paginas, titulado „Representacion del Arzobispo de Valencia á las Córtes“, que empieza „El Arzobispo de Valencia“, su fecha en Villar del Arzobispo á 20 de Octubre último, impreso en aquella Ciudad por D. Benito Monfort, nos fué denunciado y entregado espontaneamente en número de seis ejemplares por otros tantos Eclesiásticos á cuyas luces no se ocultaron ni los crasos errores del escrito, ni las perversas intenciones de su autor. Dado parte al Gobierno político, se formaron expedientes, cuyas diligencias ofrecen la mas justa idea de que un expendedor se decidió al conato de sembrar el odio á las nuevas instituciones en el corazon de los mallorquines donde el amor á las mismas fijó un irrevocable asiento, pues son veementes los indicios de haberse remitido á gran número de personas á cuyo carácter y oficio es dado un poderoso influjo sobre las opiniones de los ciudadanos. El impreso fue dirigido oficialmente á la Junta Censoria para su calificación, y ella ha declarado por unanimidad de votos que es injurioso á las Córtes, y al Rey, y subversivo de las leyes fundamentales de la Monarquía, y que deb. ser detenido como comprendido en los artículos 4 y 18 del decreto de 10 de Noviembre de 1810. Por tanto, hemos or-

denado detener los egemplares denunciados, y por el presente mandamos á toda persona de cualquiera clase y condicion que sea, en cuyo poder exista la enunciada Representacion, que, en el término de tres dias á contar desde el de hoy, la presente á uno de nosotros, con apercibimiento de que, reteniéndola, pasado dicho término, será tenido por sospechoso de cooperar á los fines del autor ó expendedor, y en este concepto se procederá contra quien se descubra renitente segun de derecho corresponda. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, publíquese y fijese en los parages acostumbrados de esta Ciudad y sus arrabales. Palma 22 de Diciembre de 1820 = Mariano Canals. = Esteban Bonet. = Por mandado de S. S. = Bartolomé Arbós, Escribano.

Nota de los precios corrientes por mayor de los artículos de mas consumo en esta Plaza, del sábado 23 de Diciembre de 1820.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

	<i>Pesetas la cuartera.</i>
XEXA.	18 á 19
TRIGO gordo.	17 á
Menudo.	15 á 16
CEBADA	7 á 7½
AVENA.	4½ á
HABAS grandes.	13 á
Pequeñas.	12 á
HABICHUELAS	24 á 25

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro.	17 á 17½
Atejandria (dicho terrós).	á
CEBADA.	á
HABAS grandes.	á
Pequeñas.	á
HABONES.	á
HABICHUELAS.	á

FRUTOS COLONIALES.

	<i>Duros el quintal.</i>
AZUCAR de la Habana ¾ blanco y ¾ quebrado.	10 á 10½
Blanco.	11 á 11½
Quebrado.	8 á 8½
CAFÉ	26 á
CUEROS al pelo de Buenos Aires.	á
	<i>Sueldos la libra.</i>
CACAO de Caracas.	13 á 14
Guayaquil.	6 á 6½
AÑIL sobresaliente.	á
Corte.	31 á 33
	<i>Pesetas el quintal.</i>
PALO campeche.	9 á 10
Brasilete de Santa Márta.	30 á 32

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

	<i>Libras el quintal.</i>
ALGODON de Levante.	45 á
De Iviza con pepita.	14½ á 15
ALUMBRE de Aragon.	8 á 8½

ARROZ de Valencia.	6½ á 6¾
De Cullera.	6 á
De Lombardia.	5 á 5½
ALMENDRON.	10 á 10½
	<i>Libras la cuartera.</i>
ALMENDRAS.	2¾ á
	<i>Sueldos el quintal.</i>
ALGARROBAS.	14 á
	<i>Sueldos la libra.</i>
ANIS de Alicante.	3½ á
ACEITE de almendras dulces.	5½ á 6
	<i>Pesetas la libra.</i>
AZAFRAN de Valencia.	40 á 42
Del pais.	36 á
	<i>Sueldos el cuartan.</i>
ACEITE de comer superior, añejo.	23 á 25
Nuevo.	21 á 23
	<i>Duros la cuarterola.</i>
ACEITUNAS verdes saladas.	á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	13½ á 14
	<i>Libras el cuartan.</i>
AGUARDIENTE prueba de Holanda.	3¼ á
Anizado doble.	3¾ á 4
Prueba de aceite.	4¾ á
	<i>Pesetas la libra.</i>
CANELA de Holanda.	15 á 15½
De la China.	4 á 4½
Clavillos.	5 á 5½
	<i>Libras el quintal.</i>
CAÑAMO del pais.	13 á 17
Estrangero.	á
CERA blanca.	95 á 96
Amarilla.	75 á 78
HIERRO plancha de Suecia.	8 á 8½
Vergallina inglesa.	10 á
JABON duro del pais.	15 á
Flojo de idem.	8 á 8½
LANA sucia.	13 á 14
LINO monaguí.	52 á 60
PIMIENTA negra.	31½ á 32
De Tabasco.	22½ á 23
	<i>Pesetas la resma.</i>
PAPEL florete.	13 á 14
Medio florete.	11 á 11½
Ordinario.	6 á 8
	<i>Libras el quintal.</i>
QUESO del pais.	10½ á 11
	<i>Pesetas la libra.</i>
SEDA en rama del pais.	12 á 13
	<i>Pesetas el quintal.</i>
SUMAQUE de Sicilia.	20 á
VITRIOLO verde de Inglaterra.	13½ á 14
De Francia.	á
	<i>Sueldos el cuartan.</i>
VINO tinto de Binisalem.	33 á 35
Alvaflor.	69 á

Esta tarde saldrá balija para Mahon.

IMPRESION DE FELIPE GUASP.